



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**LA MEDIACIÓN EN EL ECUADOR, DESAFÍOS Y OPORTUNIDADES
PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA.**

AUTORA: PAOLA ELIZABETH LEÓN GONZÁLEZ

DIRECTORA: DRA. NUBE CATALINA CALLE MASACHE, MGS

CUENCA-ECUADOR

2024

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**LA MEDIACIÓN EN EL ECUADOR, DESAFÍOS Y OPORTUNIDADES
PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA.**

AUTORA: PAOLA ELIZABETH LEÓN GONZÁLEZ

DIRECTORA: DRA. NUBE CATALINA CALLE MASACHE, MGS.

CUENCA-ECUADOR

2024

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLL

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Paola Elizabeth León González portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **1400962559**.
Declaro ser la autora de la obra: “**LA MEDIACIÓN EN EL ECUADOR, DESAFÍOS Y OPORTUNIDADES PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**”, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **27 de marzo de 2024**

F: Paola León G.

Paola Elizabeth León González

C.I. 1400962559

CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por **Paola Elizabeth León González**, con el Tema **“LA MEDIACIÓN EN EL ECUADOR, DESAFÍOS Y OPORTUNIDADES PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS”**, bajo mi supervisión.



Dra. Nube Catalina Calle Masache, Mgs.
Tutor

Dedicatoria

A Dios, a mis padres por el amor y a mi Universidad, por la enseñanza.

Agradecimiento

A Dios, por su amor

A mis padres Janet y Andrés que a pesar de todo siempre estuvieron pendientes que no me falte nada. A mi hermano Pablo que nunca me dejó sola. Y a Walter que fue mi apoyo y compañía todos estos años.

Gracias a ustedes por cargar esto en sus hombros conmigo.

A la Doctora Catalina Calle, que de forma completamente desinteresada y eficiente, revisó y ayudó a perfeccionar este trabajo.

A mi querida Universidad Católica de Cuenca, por haber sido mi casa de estudios por estos cinco años.

Resumen

Este artículo académico examina el desarrollo y la relevancia de la mediación en Ecuador, resaltando su transformación desde la Ley de Mediación y Arbitraje de 1997. Se destaca la distinción que existe entre mediación y transacción, haciendo un enfoque en la legislación ecuatoriana que reconoce la transacción como un contrato para resolver aquellas disputas extrajudiciales. Se compara la experiencia de la mediación en México, Nicaragua y España, resaltando las características y regulaciones que son específicas de cada país. Se concluye destacando perfiles de mediadores similares en México y España, subrayando la mediación como una herramienta valiosa para la resolución pacífica y eficiente de conflictos suscitados en el contexto ecuatoriano e internacional. Este enfoque integral proporciona una visión panorámica de la mediación, destacando su contribución a la construcción de un sistema de justicia accesible en Ecuador. Todo esto se lo realiza por medio del empleo de una metodología cualitativa y descriptiva.

Palabras claves: métodos alternativos de solución de conflictos, mediación, legislación nacional, cultura jurídica, equidad, acceso a la justicia.

Abstract

This academic article examines the development and relevance of mediation in Ecuador, highlighting its transformation since the approval of the Arbitration and Mediation Law of 1997. The distinction between mediation and transaction is highlighted, focusing on the Ecuadorian legislation that recognizes the transaction as a contract to resolve those extrajudicial disputes. The experience of mediation in Mexico, Nicaragua, and Spain is compared, emphasizing the characteristics and regulations specific to each country. In conclusion, similar mediators profiles in Mexico and Spain are highlighted, considering mediation as a valuable tool for the peaceful and efficient resolution of conflicts in the Ecuadorian and international contexts. This comprehensive approach provides a panoramic view of mediation, determining its contribution to building an accessible justice system in Ecuador. All this is done through the use of a qualitative and descriptive methodology.

Keywords: *alternative conflict resolution methods, mediation, national legislation, legal culture, equity, access to justice.*

**LA MEDIACIÓN EN EL ECUADOR, DESAFÍOS Y OPORTUNIDADES PARA
LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**MEDIATION IN ECUADOR: CHALLENGES AND OPPORTUNITIES FOR
CONFLICT RESOLUTION**

INTRODUCCIÓN

La mediación, como valiosa estrategia para la resolución de conflictos, ha desempeñado un papel fundamental en Ecuador desde la entrada en vigor de la Ley de Mediación y Arbitraje el 4 de septiembre de 1997. Esta legislación no solo reconoció la mediación institucional y comunitaria, sino que también estableció requisitos formales tanto para los mediadores como para los centros de mediación. La transformación introducida por esta ley ha permitido que diversas comunidades resuelvan sus disputas mediante el diálogo y la mediación, evitando así recurrir a la justicia común, una evolución que ha marcado un hito significativo en la búsqueda de soluciones alternativas y pacíficas.

Es crucial diferenciar la mediación de la transacción, ya que en la primera se requiere la intervención de un tercero neutral para facilitar la solución, mientras que en la segunda las partes resuelven el conflicto por sí mismas. Esta distinción se refuerza en el Código Civil ecuatoriano, que define la transacción como un contrato en el cual las partes dan por terminado extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven uno eventual.

Desde tiempos antiguos, se ha sostenido que “más vale un mal arreglo que un buen juicio”, reconociendo la complejidad, los costos y la incertidumbre de los procesos judiciales. La transacción, como mecanismo ágil de resolución de conflictos, permite a las partes dictar su propia sentencia, evitando los costos asociados con los procesos judiciales y fomentando soluciones amistosas y responsables.

La materia transigible abarca diversas áreas, como asuntos familiares, civiles, de inquilinato, reparación por daños y perjuicios, tránsito, laborales, y convivencia social y vecinal. Por otro lado, hay asuntos considerados no transigibles, como el estado civil o

capacidad de las personas, causas relacionadas con bienes de dominio público, asuntos tributarios, derechos irrenunciables, asuntos penales, violencia intrafamiliar, derechos humanos, asuntos constitucionales y acciones de nulidad.

La mediación no solo tiene impacto a nivel nacional, sino que también se observan prácticas y enfoques en otros países. México, por ejemplo, considera la mediación como autocompositiva, guiada por un tercero neutral que facilita acuerdos basados en los intereses y necesidades de las partes. La Constitución de México destaca la necesidad de anticipar mecanismos alternativos para resolver conflictos, incluyendo la mediación, evidenciando su compromiso con esta práctica como medio eficaz de resolución de disputas.

En Nicaragua, la mediación es gestionada por el Poder Judicial y se aplica tanto en materias civiles como penales. En este país, la mediación se lleva a cabo ante la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos y también puede ser realizada por jueces en provincias y ciudades. La mediación penal se puede llevar a cabo antes de la presentación de la acusación ante la autoridad judicial, ofreciendo una alternativa efectiva antes de la formalización del proceso.

En España, la mediación en asuntos civiles y mercantiles está regulada por la Ley 5/2012. Esta ley establece que la duración de la mediación debe ser lo más breve posible, y las actuaciones de las partes deben realizarse en pocas sesiones. La mediación familiar en Europa, incluida España, busca mejorar la comunicación entre los miembros familiares, reducir conflictos y valores económicos asociados a divorcios o separaciones. La legislación española establece requisitos específicos para los mediadores, garantizando un perfil profesional y cualificado.

La mediación se percibe de acuerdo a la teoría del conflicto en las líneas de Ofelia Cervantes, porque existe la necesidad de las partes para solucionar sus controversias, al no encontrar soluciones por sí mismos y existe este método para encontrar una solución y esto ayuda a transformar el conflicto en una solución. Así mismo, la teoría de la comunicación humana entendida como un nuevo paradigma en las ciencias de la comunicación que contribuye al diálogo y tiene incidencia en las mejoras de las relaciones humanas. (Cervantes Sánchez, 2009)

Los perfiles de los mediadores en México y España son similares, requiriendo títulos universitarios y formación específica en mediación. Mediante el desarrollo de la presente investigación se ha podido constatar en cada país, la mediación se presenta como una herramienta valiosa para resolver conflictos de manera pacífica, fomentando la cultura del acuerdo y evitando la carga onerosa y compleja de los procedimientos judiciales. Este artículo explorará en detalle la evolución y beneficios de la mediación en Ecuador y su relación con experiencias internacionales, destacando el papel fundamental que juega en la búsqueda continua de un sistema de justicia eficiente y accesible.

METODOLOGÍA

Frente a la problemática expuesta, se aplicará el método cualitativo en este proceso de investigación que busca la comprensión profunda del tema que se quiere ahondar. En este caso la investigación cuenta con un carácter descriptivo y explorativo al conocer el valor de la mediación dentro del Ecuador. Esta investigación se llevará a cabo mediante una

naturaleza documental en la que se tomará en cuenta la normativa jurídica ecuatoriana y extranjera para así comprender que la importancia de los MASC en el acceso a la justicia.

Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos

Al hablar del conflicto existen diversas apreciaciones, pero es una de las formas menos convenientes de tratar de solucionar alguna controversia, por lo general existe un choque de intereses, puntos de vista, etc. La diversidad de opiniones entre algunos ocasiona conflictos ya que cada uno va a defender su punto de vista e incluso algunos no tienen una buena actitud o reacción frente al otro y esto se puede tornar más grave.

Según Lara y García, las disputas y conflictos es algo natural de los seres humanos, en cuanto a una persona se le vulnera algún derecho esta tiene varias formas de que se haga valer lo que le convenga, en ciertas ocasiones dichas formas traen consigo consecuencias jurídicas y por lo mismo las leyes han ido evolucionando para brindar alternativas y que las partes den solución a sus conflictos. (Lara Mendoza & Garcia Alcantara, 2018)

Existen diversas clasificaciones de estos métodos para la resolución de conflictos según Pérez, a fin de poder entenderlos en cuanto a su contribución con una cultura de paz. Es importante hablar que dentro de estos métodos existen los adversariales o contenciosos y no adversariales o pacíficos, en el primero se dice que existe un conflicto “litis”, es reconocida por las partes al darse cuenta que no pueden resolver por ellos mismo y para lo cual requieren de un proceso para dirimir estos conflictos

y un tercero determine quién de las partes tiene la razón y se proporcione una solución. (Pérez Saucedo, 2015)

Figuras de los MASC

Existe una importante lista de los métodos entre los cuales está la Mediación, el Arbitraje, la Conciliación, la Negociación; aquellos cuentan con sus distintivos, pero en sí todos tiene una característica conducente a una solución de paz.

Negociación: Según Manzano y Torres, citando al autor Fisher y Ury la negociación es un método básico para alcanzar o lograr lo que queremos de otros. Es una comunicación de doble vía para alcanzar un acuerdo cuando dos personas comparten intereses en común pero también intereses opuestos. (Noguera & Salamanca, 2000)

Conciliación: Contreras y Díaz, citando al doctor José Roberto Junco que define a la conciliación como un acto jurídico por medio del cual las partes del conflicto, antes de un proceso o en el transcurso de este se someten a un trámite de conciliación para llegar a un convenio susceptible de transacción y que la ley lo permita. (Contreras Castro & Díaz Moreno, 2010)

Mediación: La mediación es un proceso por el cual una tercera persona ayuda a los participantes a manejar el conflicto y se resuelve el problema con una solución mutuamente aceptada.

Arbitraje: La flexibilidad del arbitraje permite ser una muy buena alternativa en casi todas las materias debido a que permite soluciones que traigan armonía, así como

por ejemplo en el ámbito laboral, para solucionar conflictos colectivos se determinó constituir Tribunales de Conciliación y Arbitraje, a esto es a lo que refiere Encalada. (Encalada Carrera, 2021)

Lo que le caracteriza a este método es:

- Las partes se encuentran enfrentadas y son combatientes
- Un tercero decide por ellos
- En este proceso una de las partes gana y la otra pierde
- Una resolución le pone fin a este juicio y está basada en la ley.

Los métodos pacíficos son aquellos en los que se promueve la participación, la responsabilidad de los que están involucrados en el conflicto y que ellos sean quienes encuentren la solución o decidir qué es lo mejor. Dentro de este método lo que prima es la tolerancia, la cooperación, el dialogo y la empatía, así como lo ha establecido Pérez. (Pérez Saucedo, 2015)

Existe otra clasificación importante acerca de este proceso para la resolución de conflictos y se los diferencia entre constructivo y destructivo. Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos pueden ser considerados como una técnica para evitar que nazca el conflicto.

En cuanto al constructivo existe algo de desgaste en la relación porque esto ya se venía desencadenando anteriormente y es diferente la manera de arreglar la situación,

existiendo la probabilidad de que el conflicto sea más grande a lo largo de dicha relación. El destructivo hace alusión que el conflicto es un tanto autónomo de lo que lo ha ocasionado y su diferencia radica en que los involucrados tratan de derribarse entre ellos mismos y sin embargo ninguna ha estado conforme con los resultados.

Según Pérez, el primero se caracteriza porque existe debilitamiento en esta relación social que existía antes del conflicto y por la forma en la que se resuelve la disputa, así también existe la posibilidad de que esta disputa crezca o se extienda durante el desarrollo de la relación de las partes. En segundo el segundo el conflicto viene siendo más independiente de las causas que lo han producido, lo que se diferencia aquí es que las partes se buscan derrotar la una a la otra en el conflicto y los intereses de las mismas no han sido satisfechos. (Pérez Saucedo, 2015)

En los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos son las mismas partes las que solucionan y pueden ser autocompositivos como se ha podido manifestar en líneas anteriores. Son procedimientos muy diferentes a los jurisdiccionales y tiene como finalidad resolver los conflictos que se suscitan entre las partes con problemas de interés común.

Reseña histórica

En sus líneas Valarezo, establece que las controversias en China según Confucio se resolvían por medio de la persuasión moral y acuerdo, más no bajo la fuerza. Así también en Japón la costumbre era que tenían un líder y este era el encargado de brindar ayuda a los miembros de su población. En África los problemas se resolvían de manera informal con una junta de vecinos y una persona muy respetada trataba

de acercar a las partes para llegar a un acuerdo. En Roma tomaban en cuenta el contrato de transacción que se regía en sus instituciones y además Cicerón aconsejaba que se debía vivir alejado de los pleitos y problemas. En Grecia existía los tesmotetes que consistía en personas conocedoras de litigios e intentaban acercar a las partes y resolver controversias, así también la mediación ya se encontraba establecida en el Nuevo Testamento donde manifiesta en el reconocimiento de que Pablo se dirigió a la congregación de Corintio, pidiéndoles que no resolvieran sus desavenencias en el tribunal sino más bien con personas de la comunidad. (Valarezo Tenorio, 2018)

Por ello, podemos decir que el conflicto siempre está inmerso en el ser humano, ya que existe choque de intereses, esto ya depende de los mismo de cómo resolver y se puede buscar mecanismos como los MASC que por medio de un tercero brindan ayuda a las partes y salen satisfechos.

Dentro de las formas más comunes para resolver conflictos están las vías alternativas a la Función Judicial a las que se puede asistir para poder resolver tales controversias, esta se la conoce como mediación, negociación, conciliación, arbitraje.

Origen los MASC en el Ecuador

Dentro del Ecuador apareció por primera vez este acercamiento hacia los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos en la legislación procesal civil, en cuanto esta entró en vigencia se pudo notar la importancia de la conciliación haciéndola una etapa de obligatoria dentro de los procesos de conocimiento.

El 23 de octubre de 1963 se dictó la Ley de Arbitraje Comercial por medio del Decreto Supremo No. 735 publicado en el Registro oficial No. 90 el 28 de octubre de 1963, para lo cual se convirtió en la primera Ley Especial que estaba relacionada con este tema y era dirigida a la resolución de conflictos entre comerciantes por medio del arbitraje. También daba a las Cámaras de Comercio prerrogativas para prestar este servicio y forma privada pero lamentablemente no fue aplicada por su limitada difusión, así como lo escribe en sus líneas Encalada. (Encalada Carrera, 2021)

Encalada fundamenta que para el año 1995 se emite el primer Plan Integral para la Modernización de la Administración de Justicia en el Ecuador y señala lo siguiente: La administración de justicia es lenta y esto obliga a los ciudadanos a proteger sus derechos y además a solucionar sus diferencias por otros medios. Cuando los ciudadanos deciden optar por otra vía judicial y lo logra a pesar de que es algo complejo, su lentitud, los costos que a veces no son transparentes y sobre todo la deficiencia de los profesionales. Las soluciones que eventualmente sugieren los juzgados y tribunales no suelen ser oportunas ni tienen el fundamento jurídico adecuado. A esto se suma la percepción generalizada de la desmedida injerencia política en el funcionamiento de justicia y da como resultado el desprestigio del Poder Judicial. (Encalada Carrera, 2021)

Dicha transformación tan acelerada de nuestra legislación ecuatoriana se produce ante la carencia de un sistema de administración de justicia eficiente que pueda brindar algún tipo de garantía a los usuarios, convirtiéndose estas carencias de la Función Judicial en el mayor aliado para que los MASC ingresen en este medio.

Cuando constitucionalmente se da este impulso de manera formal y ya por primera vez se plasman los MASC en la norma de alta jerarquía emitida por la Asamblea Constituyente.

Con el paso de los años existieron algunos cambios en diferentes reformas como la Ley Reformatoria a la Ley de Arbitraje y Mediación, es por esto que Encalada manifiesta que fue publicada en el Registro Oficial No. 532 del 25 de febrero del 2005 y a su vez también se dio la codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial No. 17 del 14 de diciembre de 2006. (Encalada Carrera, 2021)

La mediación

Cuando se habla de la mediación entendemos que aquí toma parte un tercero que va a coadyuvar para que los conflictos de los implicados puedan solucionarse. Los conflictos y problemas siempre van a existir en los seres humanos debido a que cada uno tiene diferentes ideas o criterios, es por esto que la mediación es una de las mejores vías para solucionarlos.

Es autocompositiva porque las partes involucradas en el conflicto pasan a ser protagonistas en la mediación y deciden cual va a ser el contenido del acuerdo que se llevará a cabo con el fin de solucionar las controversias.

Es menos oneroso ya que cada gasto que se realice valdrá la pena, es más flexible, participativo y contribuye al empoderamiento de las partes donde las soluciones a los problemas pueden ser más cortas pero lo más importante y llamativo es que existe el ganar-ganar.

Al definir la mediación en las líneas de UNIR, constata que es un proceso no adversarial en el que interviene una tercera persona más conocida como tercero neutral, el cual busca contribuir para la solución del conflicto y las partes puedan llegar a un acuerdo considerable. Los conflictos son propios de una sociedad y se dan a raíz de diferentes pensamientos o intereses. La mediación es el mejor camino para solucionar los conflictos por medio del diálogo y a evita problemas de gran magnitud. (Unir, 2023)

Se necesita de la aprobación de ambas partes para iniciar este proceso y pueda ser más llevadero en la toma de decisiones.

Para que este proceso se lleve a cabo y sea posible es importante que las partes estén motivadas, así como lo establece Martínez, ya que al estar de acuerdo en querer cooperar con el mediador las disputas se resolverán lo más pronto. También se debe respetar los pactos que las partes hayan acordado y así mismo que se cumplan. (Martínez Cáceres, 2023)

Los medios alternativos y la mediación con el pasar del tiempo han tenido cambios muy drásticos y donde se ha dado complicaciones en el ámbito social. Actualmente ya se tiene una perspectiva más clara de lo que es la mediación desde diferentes dimensiones.

Para Francisco Gorjón, la trayectoria de la mediación y de los métodos para la solución de conflictos ha sido un tanto drástico a nivel planetario, sobre todo en el siglo 21, donde se da una de las más importantes rupturas del actuar social. En la

actualidad se menciona a la mediación en algunas dimensiones, en primera la mediación como una solución a los conflictos de la impetración de la justicia, en segunda se considera a la mediación como un método, en tercera la mediación como una profesión, en cuarta la mediación es una ciencia social creciente y en quinta como una cultura y forma de vida por medio de los valores inmateriales. (Gorjón, 2022)

Lo que busca es contribuir al acceso a la justicia sin necesidad de recurrir a la justicia ordinaria debido a que en esta se puede tardar demasiado y se puede tornar un tanto engorroso el proceso. Las partes por sí mismas toman las riendas para la solución del conflicto, lo que hace esto es contribuir a una cultura de paz ya que las partes terminan sus problemas, en cambio en la justicia ordinaria no sucede eso.

La mediación es fuente de poder, cuenta con una fortaleza que produce empoderamiento en las personas que concurren a ella, esto se debe a que produce una cooperación y lo cual hacen del mediador un tercero que realizará un cambio social y sobre todo será un agente de paz. Por lo tanto, Gorjón, alega que esto produce que el mediado y el mediador sean evolutivos para una sociedad más moderna ya que la mediación tiene esa potestad de generar soluciones positivas donde no las hay. (Gorjón, 2022)

Este método debe ser considerado como uno de los más certeros para que entre las personas exista paz y es por esto que se debe impulsar a una cultura pacífica y que antes que nada prevalezca el diálogo.

Para José Guadalupe Steele, la mediación se la debe imponer como una alternativa principal e inteligente para alcanzar una convivencia buena en la mejorar de su vida, barrio, ciudad y es el comienzo de un nuevo paradigma para impulsar a la cultura de paz y también al diálogo. (Garza, 2022)

El mediador

El mediador no está de lado de ninguna de las partes sin embargo, proporciona el diálogo y se debe tomar en cuenta que quienes llevan a cabo su papel como mediador debe cumplir con algunas formalidades que son importantes. Es un tercero neutral que posibilita la comunicación entre las partes involucradas y estructura un diálogo pacífico. Aquellos que desean desempeñarse como mediadores deben cumplir con un perfil importante.

En el Ecuador quien se desempeña como mediador debe seguir un curso para capacitarse, cumplir con requisitos, horas de aprendizaje y prácticas.

El Consejo de la Judicatura fundamenta que para que una persona pueda ser mediador dentro del Ecuador necesita tener un título universitario o de formación profesional superior, certificar por lo menos 80 horas de capacitación teórica en mediación y 40 horas de práctica en mediación. Sin olvidar que debe tener 4 años de experiencia laboral afines al cargo.

El mediador tiene que ser:

- Dócil y manejable con disposición a cambios

- Paciente ante los cambios y situaciones que se presenten
- Comprometido y responsable en las funciones que desempeñe
- Ser empático
- Ingenioso y ver lo más favorable para las partes
- Asertivo
- Imparcial y neutral

Etapas

- a. Identificar el problema
- b. Analizar y elegir el ámbito para la resolución del conflicto
- c. Elegir un mediador
- d. Recopilar información
- e. Definir el problema
- f. Buscar opciones
- g. Redefinir las posturas
- h. Negociar
- i. Redactar el acuerdo

Modelos de mediación

Existen algunos modelos de mediación que facilitan el proceso y la transformación entre las partes al momento de un conflicto. Los modelos más conocidos y famosos son el tradicional lineal de Harvard, el circular narrativo y el transformativo.

1. Modelo de Harvard

Las partes deben estar de acuerdo y trabajar juntos para que así se llegue a una negociación por medio de una tercera persona y además se pueda satisfacer los intereses de ambas partes.

Mediante este modelo se toma en cuenta a la mediación como una negociación con la contribución de un tercero para la resolución de la disputa. Se comprende que el conflicto es una barrera para poder satisfacer los intereses y necesidades de las partes. Pérez, cuestiona que por medio de la mediación las partes deben trabajar en conjunto para resolver el conflicto. (Pérez Saucedo, 2015)

Es fundamental que exista un estado de análisis y ver como avanza el conflicto para que así se pueda generar ideas u opciones para este mutuo acuerdo. Al ser el mediador quien guíe este proceso debe ser un conocedor del derecho y como se lleva a cabo el sistema judicial.

2. Modelo Transformativo

Existen autores que han impulsado este modelo y lo que más les interesa es que prevalezca la comunicación y la empatía.

Pérez, citando a Robert Bush y Joseph Folger son los creadores de este modelo y consideran a la mediación como terapéutico, haciendo incapie en la comunicación y relaciones interpersonales de las partes involucradas. (Pérez Saucedo, 2015)

Bajo este modelo su finalidad no es el acuerdo, si no más bien el desarrollo del potencial de cambio entre las partes y estos durante el proceso van descubriendo sus

propias habilidades. Así también existen dos efectos importantes como lo son la revalorización que consiste en dar devuelta a los involucrados su valor propio, fuerza y autoestima, el segundo es el reconocimiento y se basa en la aceptación y empatía respecto al conflicto, como lo menciona nuevamente Pérez. (Pérez Saucedo, 2015)

De esta forma la mediación no solo resuelve conflictos si no que además transforma la vida de los implicados comprometiéndolos a que reflexionen y sean concientes al momento de tomar cualquier decisión.

3. Modelo Circular Narrativo

Dentro de este modelo lo que prima es la comunicación y más no gesticulaciones de cualquier tipo. Lo que se quiere obtener por medio de esto es que las partes se comuniquen y encontrar el mejor acuerdo.

Según Pérez, citando a Sara Cobb y se basa en la comunicación curricular, excluyendo elementos verbales, corporales, gestuales, etc. Cualquier situación se comunica y se tiene como finalidad cambiar estas narraciones y poder llegar a un acuerdo. Mediante esta perspectiva la mediación brinda herramientas para llevar a cabo el proceso de manera novedosa y diferente el conflicto, por lo tanto la comunicación es fundamental para que esta dinámica sea diferente. (Pérez Saucedo, 2015)

Es por esto que se recalca que la narrativa de las partes debe cambiar ya que esto es similar a contar una historia que las personas cuentan sobre ellos y los demás cuentan sobre nosotros, al dar paso a esta narración de manera diferente es posible que exista un cambio.

Antecedentes históricos de la mediación en el Ecuador

En las líneas de Rivera, se relata como la Ley de Mediación y Arbitraje entra en vigencia en el Ecuador desde el 4 de septiembre de 1997, la cual fue publicada en el Registro Oficial No. 145, esta ley hizo que se derogaran ciertas disposiciones acerca del Arbitraje las cuales se encontraban instituidas en el Código Procedimiento Civil al igual que la Ley de Arbitraje Comercial que fue emitida por Decreto Supremo No. 735 el 23 de octubre de 1963 y la publicaron en el Registro Oficial No. 90 del mismo año. (RIVERA CARDENAS, 2015)

El Ecuador dio paso a la Mediación en lo que concierne a Mediación Institucional como también a la Mediación Comunitaria, donde se estableció algunos requisitos y aspectos formales que los mediadores debían cumplir y así también los Centros de Mediación.

Es importante señalar que la ley es considerada como transformadora, debido a que se ha permitido examinar la existencia de la Mediación comunitaria y esto hace posible que las diferentes comunidades y grupos puedan resolver sus controversias mediante el dialogo y la Mediación, y de esta forma no acudan a la justicia común.

En la actualidad el Código Orgánico de la Función Judicial menciona en el artículo 130 numeral 11, de ser necesario se derive el proceso a un Centro de Mediación extraprocesal cuyo fin es el de llegar a conciliar. No obstante, a menudo se suele confundir lo que realmente significa la mediación y la conciliación ya que los dos términos son muy

distintos, en el primero existe un tercero neutral que actúa como mediador y no puede sugerir maneras de arreglar las diferencias, en cambio en el segundo el Juez si está en la posibilidad de intervenir dentro de sus potestades.

En virtud de lo que establece el artículo 190 de la Constitución menciona a la mediación y alega que se reconoce el arbitraje, la mediación, y demás como métodos alternativos de solución de conflictos. Además, estos procedimientos se aplicarán acorde a lo que la ley establece en materias que se puede transigir.

El 11 de octubre del 2002, entre el Gobierno Ecuatoriano y el Banco Internacional de Reconstrucción y fomento, se pactó el Convenio de Donación para el fortalecimiento Institucional de la oficina del Procurador General del Estado, algunas de las prioridades expuestas se formula la reapertura y funcionamiento de los Centros de Mediación en la Procuraduría General del Estado, por lo tanto, en el año 2005 volvieron a funcionar los Centro de Mediación en Guayaquil y Quito, y para octubre del mismo año se brindó cursos de capacitación y formación de mediadores con criterio profesional según Rivera. (RIVERA CARDENAS, 2015)

Han transcurrido alrededor de dieciocho años y ha sido un tanto imposible conocer estos resultados estadísticos de los Centros de Mediación, Rivera menciona el artículo 7 del instructivo expedido por el Consejo Nacional de la Judicatura en lo referente al control de Centros de Mediación, alega que todos los Centros de Mediación que estén formalmente inscritos y autorizados para su correcto funcionamientos deben entregar mes a mes las actas ya sea de imposibilidad, acuerdos parciales o acuerdos definitivos, a la Secretaria del Consejo Nacional de la Judicatura. (RIVERA CARDENAS, 2015)

Normativa

En la Ley de Arbitraje y Mediación en el artículo 43 establece “La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extra judicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”.

La mediación en el Ecuador es una vía legal para resolver conflictos, tomando en cuenta que exista la voluntad de las partes a someterse a esta vía.

En el artículo 190 de la Constitución de la República establece “Se reconoce al arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir”.

Características de la mediación

Armas Hernández fundamenta:

- Es una negociación cooperativa, en la medida que promueve a las partes una solución de ganar o de beneficiarse.
- Es no adversarial porque evita la postura antagónica de ganador-perdedor.
- Las partes deben estar motivadas para cooperar con el mediador para resolver la disputa.
- La comunicación es la base de la resolución de conflictos. (Armas Hernandez, 2003)

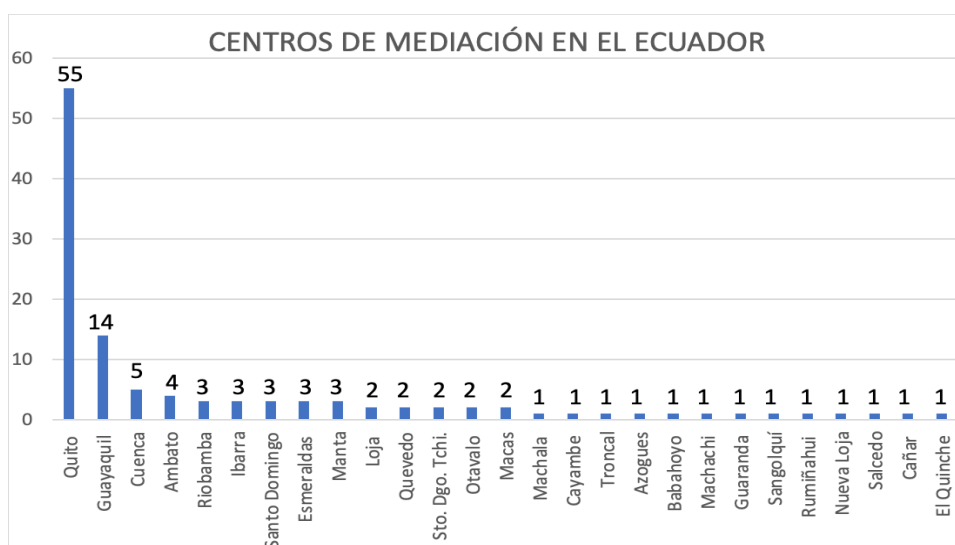
Ventajas de la mediación

- **Brinda alivio a los tribunales:** Se debe a que un conjunto de causas se incorporaba a los tribunales y esto solamente ocasionaba lentitud. Además, algunos jueces consideran que los temas de familia o vecindad son temas sin importancia.
- **Economiza el tiempo:** Debido a que si son causas menores estas quedarán para el final y por lo tanto la resolución puede llevar varios años.
- **Ahorro de dinero:** Dentro de la mediación los honorarios se acuerdan por consulta y no por capitales, por lo tanto, existirá un ahorro de tasas judiciales.
- **Evita que haya ganadores y perdedores:** Esto beneficia a las futuras relaciones de las partes.
- **Desarrolla la creatividad y protagonismo:** Al ser más flexibles se utilizan capacidades alternativas que no se encuentran en el ámbito judicial formal. En cuanto al protagonismo esto nos lleva a que se aumente la responsabilidad de las partes.
- **Acuerdos de largo plazo:** Se da por el simple hecho de que las partes reconocen en este acuerdo su propia participación ya que han sido coautores del mismo.
(Ortega, 2016)

Se puede comprender que en cada uno de los puntos ya mencionados se destaca lo positivo de la mediación, de manera muy particular se puede afirmar que la mediación permite en casos conocidos como de causa menor no vayan a un tribunal mediante trámite

legal y se queden ahí sin respuesta alguna, si no que más bien lleguen a negociar y se ponga fin al conflicto.

Centros de Mediación en el Ecuador



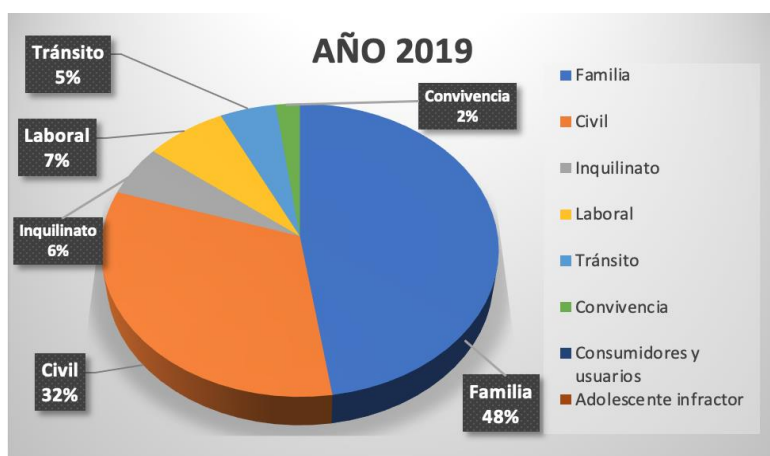
Fuente: Elaboración propia con información obtenida de la página del Consejo de la Judicatura.

Dentro de esta gráfica se observa la monopolización de los centros de la mediación, sobre todo como se evidencia en Quito debido a su densidad geográfica lo amerita, sin olvidar las demás ciudades que también requieren que se brinde este importante servicio. Se puede notar que en algunas ciudades solo cuentan con un centro de mediación y se puede asegurar que la gran mayoría de la población desconoce de este servicio.

Significa un gran aporte a la descarga procesal para los jueces de las diferentes ciudades, ya que muchos casos se presentaron ante la justicia ordinaria, pero sin embargo

fueron resueltos a través de la mediación, dando como resultado positivo la descongestión y una mayor celeridad.

Estadísticas de los Centros de Mediación del año 2014 hasta el año 2020 obtenido de la Función Judicial

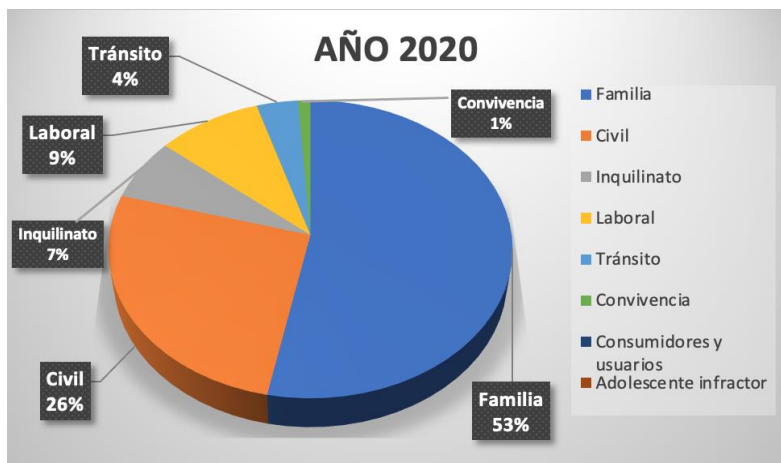


Fuente: Elaboración propia con información obtenida de la página del Consejo de la Judicatura.

Se observa en la gráfica que en el año 2019 en materia de familia hubo 25.934 casos, en materia civil 17.633, laboral 3.930 casos, inquilinato 3.037 casos, tránsito 2.726 casos, convivencia social o vecinal 1.171 casos, consumidores y usuarios 113 casos y adolescentes infractores 10 casos.

Desde enero hasta diciembre de 2019, el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial recibió entre solicitudes directas, derivaciones y remisiones en tránsito un

total de 54.554 casos. Los resultados obtenidos en mediación establecen que las audiencias instaladas son 34.309 casos y los acuerdos logrados 31.301 casos.



Fuente: Elaboración propia con información obtenida de la página del Consejo de la Judicatura.

Para el año 2020 los porcentajes en todas las materias tuvieron una baja, sin embargo, en materia de familia hubo 13.435 casos, en materia civil con 6.636 casos, laboral con 2.322 casos, inquilinato con 1.701 casos, tránsito con 922 casos, convivencia social o vecinal con 272 casos, consumidores y usuarios con 47 casos y adolescente infractor con 1 caso.

De enero a diciembre de 2020, el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial entre solicitudes directas, derivaciones y remisiones en tránsito un total de 25.336 casos. Los resultados obtenidos en mediación en audiencias instaladas 14.609 casos y los acuerdos logrados son 13.461 casos.

Mediación y transacción

Comenzaremos mencionando en este párrafo a Felipe Osterling y Mario Castillo, quien indica que la mediación y transacción no son lo mismo puesto que en la primera se necesita un tercero neutral que les ayude a solucionar y en la segunda las partes lo resuelven por sí solas. En la mediación una de las dos partes puede resultar victoriosa, en cambio en la transacción lo arreglan entre los involucrados y buscan una solución juntos. (Osterling Parodi & Castillo Freyre, 1997)

Dentro del Código Civil ecuatoriano en su artículo 2348 establece que la transacción es un contrato en el que las partes dan por terminado extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

La transacción radica en que no solo se trata de un medio de extintivo de obligaciones, sino que, además es una figura importante y compleja en nuestro ordenamiento jurídico. Su utilidad es asumida por la sociedad en general debido a que las personas suelen recurrir a la transacción para solucionar sus controversias y disputas.

Desde tiempos antiguos ha existido un dicho que dice “más vale un mal arreglo que un buen juicio”, ya que quien lo escribió debe haber estado al tanto de lo costoso, complejo e incierto que es un proceso judicial. Es notorio para Osterling y Castillo, que puede existir malestar entre los involucrados porque les resulta más conveniente solucionar sus discrepancias de manera amistosa y responsable, esto ocurrirá cuando los dos comprendan que existe algo de razón. (Osterling Parodi & Castillo Freyre, 1997)

La transacción es uno de los mecanismos más ágiles para la solución de los conflictos sin que exista la intervención de los tribunales de justicia y por medio de esta las partes involucradas se dictan su propia sentencia ahorrándose los costos que implica un proceso.

A modo de resumen, la transacción es considerada como un contrato y tiene como fin resolver este conflicto por las propias partes por medio de concesiones recíprocas y, por lo tanto, su incidencia se encuentra en dos niveles. El primero es que la transacción es un contrato y apunta a solucionar cuestiones ya existentes entre las partes, esto quiere decir que se extinguen relaciones jurídicas ya existentes que se encuentran en controversia. El segundo es que se centra en buscar armonía y paz.

Las concesiones recíprocas es algo que caracteriza a la transacción y esto significa que es un punto en el que se cede ante una postura determinada que se decide relajar u otorgar al contrincante para que se dé una convivencia pacífica o se obtenga algún tipo de beneficio.

Materia transigible

- **Familia:** Alimentos, Régimen de visitas, Tenencia, Ayuda prenatal
- **Civil:** Demarcación de linderos, Partición voluntaria de bienes sucesorios, contractual, deudas.
- **Inquilinato**
- **Reparación por daños y perjuicios**

- **Tránsito**
- **Laboral:** Formas de pago de liquidaciones y jubilaciones
- **Convivencia social y vecinal**

Materia no transigible

- Estado civil o capacidad de las personas
- Causas que se refieren a bienes de dominio público
- Asuntos tributarios
- Derechos irrenunciables (derechos laborales)
- Asuntos penales
- Violencia intrafamiliar
- Derechos humanos
- Asuntos constitucionales
- Acciones de nulidad

La mediación en el mundo

MÉXICO

En México, según González, la mediación es considerada como autocompositiva para la solución de conflictos, esto quiere decir que se trata de una negociación guiada por un tercero neutral que auxilia a las partes para que puedan llegar a un acuerdo en base a los intereses y necesidades de cada uno dentro de los límites que

la ley permite. Al tratarse de una negociación que es asistida, se sigue algunos parámetros de una negociación colaborativa. (Gonzalez Martín, 2014)

En la Constitución de México se menciona en su artículo 17 acerca de que las leyes deben anticipar mecanismos alternativos para solucionar los conflictos, es decir se debe ofrecer algunos medios como la mediación para solucionar conflictos. («¿Cómo se realiza la mediación de conflictos en México?», 2020)

El lema más importante dentro de la ley de mediación del Estado de Nuevo León es impulsar a una cultura de paz y la restauración de las relaciones interpersonales y sociales. México es uno de los referentes en mediación, hay mediación en especializada.

A modo de comparación Bernal y Lescano alegan que en el Ecuador regula la Ley de Arbitraje y Mediación en materias que se puede transigir por su naturaleza, sin embargo, al momento de su aplicabilidad no ha existido eficacia alguna, sobre todo en el ámbito penal donde se le llegó a considerar como inaplicable. La regulación de la mediación en materia penal se da en casos de adolescentes infractores que se dio a partir de la reforma del año 2014. Respecto a la Justicia Restaurativa la legislación ecuatoriana no establece ni mencionada nada, es decir en el Ecuador se encuentra en una etapa inicial en cuanto al tema, recién se está conociendo en que consiste esta justicia y muchas personas no tienen idea alguna de lo que es. (Sánchez & Galeas, 2003)

Las leyes de este país en cuanto a mediación están muy avanzadas porque tienen un mecanismo muy amplio en cuanto a justicia restaurativa y el ámbito penal, al Ecuador todavía le falta madurar respecto a este tema.

Son susceptibles de mediación en el ámbito penal en México:

- Abuso de confianza: Dispone para sí o para otra persona una cosa mueble ajena.
- Administración fraudulenta: Administración o cuidado de bienes ajenos.
- Allanamiento de morada: Habitación, casa, departamento.
- Amenazas: Un mal a su persona.
- Fraude: Cause perjuicio a un patrimonio.
- Robo: En lugar cerrado.
- Suministro de nocivas o inapropiadas (empleados de farmacias): Medicina inapropiada.

En cambio, en México Bernal y Lescano, alegan que las leyes preverán los MASC y en materia penal si se regula su aplicación, asegurará la reparación del daño y de ser necesarios habrá supervisión judicial. Lo que concierne a Justicia Restaurativa en primer lugar es determinar cuál ha sido la causa por el delito u ofensa y dimensionar que deben centrarse en las necesidades y daños, esto se debe a que es fundamental contar con una extensa percepción comprendiendo que los daños van más de afecciones económica o patrimoniales, lo que ha llegado a este estado a adoptar en su legislación la Justicia Restaurativa. (Sánchez & Galeas, 2003)

La justicia restaurativa según Baroné Villar sacado del texto de Carlos Mojica Araque, establece que es la aplicación de una sanción que es sustitutiva a una pena monetaria o

pecuniaria o ya sea privación de la libertad tomando en consideración los antecedentes. Esta se da como respuesta a un delito se engloba la sanación de heridas que han sido causadas por delincuentes o comunidades. (Araque, 2005)

En la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León menciona a la justicia restaurativa y en el artículo 24 establece que se podrá obtener por mediante cualquier método que las partes elijan, incluido los MASC. Esta se podrá aplicar para la reparación del daño o perjuicio que sean derivados de alguna controversia en materia civil, familiar, escolar o comunitaria.

Para que este proceso se lleve a cabo debe existir encuentro entre las partes, enmiendas acordadas, responsabilidad y restauración, la inclusión de todos los involucrados para que así se pueda llevar a cabo.

La mediación familiar también se encuentra muy desarrollada en México, porque siempre ha estado presente en los códigos civiles mediante audiencias o reuniones, donde el juez de turno o el secretario exhortan a las partes para que puedan llegar a un acuerdo y sucede lo mismo con los hijos respecto a los alimentos, de modo que las partes no tienen de otra que llegar a un consenso y así el juez sanciona. (Caraveo, 2021)

El perfil del mediador tanto en México como en Ecuador es similar ya que se necesita tener un título universitario y contar con experiencia para poder ejercer.

NICARAGUA

En Nicaragua, la Comisión Nacional de Acceso a la Justicia, afirma que el servicio de mediación está a cargo del Poder Judicial y es aplicable para dos materias como son civil y penal. Se debe resaltar que la mediación civil tiene un carácter intraprocesal conforme a su normativa. Desde la perspectiva procedimental quien tiene la titularidad de la acción legal interpone su demanda ante un juez competente y la autoridad competente ante esto ordena que se celebre el trámite de mediación previa en procura que las partes que están en conflicto puedan adoptar un acuerdo para la solución del conflicto. (Comisión Nacional de Acceso a la Justicia, 2014)

La mediación en este país engloba lo civil y lo penal, recalcando que en su normativa menciona que esta será aplicable para personas naturales y jurídicas tanto en el ámbito nacional como internacional.

En la ciudad de Managua las mediaciones se llevan a cabo ante la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, pero en las provincias o ciudades del interior del país se realiza con el mismo juez de la causa debido a que la DIRAC no cuenta con departamentos para las ciudades o provincias, así como lo establece la Comisión Nacional de Acceso a la Justicia. (Comisión Nacional de Acceso a la Justicia, 2014)

Los procesos de mediación en las pequeñas ciudades se dan ante un juez debido a que no cuenta con todos los recursos, pero es importante recalcar que en cada rincón de este país se conoce lo que es la mediación y en que consiste. Esto no ocurre en el Ecuador ya

que una parte de la población desconoce del tema y por lo mismo cuando se ven involucrados en una controversia no saben a dónde acudir que no sea la justicia ordinaria.

Existe otra forma para que se lleve a cabo la mediación que es la que comúnmente se realiza, donde la parte interesada acude a un centro de mediación privado, recalcando que estos centros son aprobados por la DIRAC. En las líneas de la Comisión Nacional de Acceso a la Justicia, menciona que se da a petición de la persona interesada se envía una invitación para mediar a la contraparte y este puede aceptar o rechazar ya que este procedimiento es netamente voluntario. (Comisión Nacional de Acceso a la Justicia, 2014)

Algo similar ocurre en el Ecuador, las partes acuden de forma voluntaria ante un centro de mediación para resolver las disputas.

La mediación penal se puede realizar antes de la presentación de la acusación ante la autoridad judicial ya que así establece su normativa. En los casos donde procede la mediación, previo a la presentación de la acusación o querrela, la víctima o el imputado pueden acudir en razón de un acuerdo total o parcial ante abogado o notario.

Como se ha podido evidenciar en párrafos anteriores la mediación penal todavía no rige en el Ecuador (con sus excepciones) y por lo tanto aún no se ha agregado normativa respecto a lo mismo en la Ley de Arbitraje y Mediación.

Dentro de la Ley de Mediación y Arbitraje de Nicaragua en su artículo 6 establece los deberes del mediador como lo son informar a las partes acerca de este proceso, mantener

la imparcialidad al momento de escuchar a las partes y además no intervenir cuando las mismas expliquen acerca del conflicto, elaborar las actas de audiencias de manera imparcial conforme a lo que establece la ley.

ESPAÑA

Al momento que se dio la promulgación de la Directiva europea esta obligaba a los Estados que eran miembros a legislar acerca de la mediación y que se apruebe de manera inmediata las leyes estatales sobre dicho asunto. Para Alonso, la mediación fue gestionada por diferentes comunidades autónomas las cuales estaban conformadas por diferentes criterios. Además, era fundamental que se unificara las diferentes pautas para llevarlo a cabo y que se adapte a la legislación europea. (Alonso, 2018)

Luego de algunas deliberaciones en el Congreso, los legisladores habían ratificado de forma transitoria el decreto Ley 5/2012 de 5 de marzo, aquella era una norma provisional que sin embargo les permitió redactar la que sería la definitiva, es decir, la Ley 5/2012 de 6 de julio de la mediación en asuntos mercantiles y civiles, en líneas de Alonso. (Alonso, 2018)

Esta norma es exclusiva para asuntos mercantiles y civiles que se encuentren en conflictos nacionales o fronterizos. La duración de este procedimiento de mediación debe ser lo más breve posible y las actuaciones de las partes serán en muy pocas sesiones para así dar por terminado este proceso, además, la ley menciona que dicho procedimiento puede configurarse como un título ejecutivo.

La mediación familiar en Europa para Maldonado, se realizaba por medio del Consejo de Europa recomienda a sus Estados miembros el establecer un marco de actuaciones para resolver conflictos generados en el seno familiar. Por medio de esta mediación se pretende mejorar la comunicación entre los miembros que conforman una familia, reducir los conflictos entre los involucrados, llevar estos acuerdos a algo amistoso y reducir los valores económicos que acarrea un divorcio o separación. (Ruíz et al., 2014)

Esto se basa en incentivar a la solución de los conflictos familiares ya que los menores pueden verse afectados ante la situación y esto puede ocasionar daños más grandes, cabe recalcar que aquí lo más importante es la estabilidad del niño. Existe algo similar en el Ecuador en cuanto a mediación familiar ya que existe normativa que los ampara y como se ha mencionado anteriormente lo que importa es la estabilidad social y económica de los menores en estos procesos.

Jefatura del Estado fundamenta que el perfil de un mediador según la Ley 5/2012 de mediación de asuntos civiles y mercantiles tiene que ser una persona natural que cuente con título universitario y con formación específica en mediación mediante cursos. El mediador deberá contar con una garantía o seguro que pueda cubrir la responsabilidad civil derivada de la actuación en conflictos que intervenga. (Jefatura del estado, 2012)

Convenios Internacionales

Convención de las Naciones Unidas sobre Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación (Nueva York, 2018) (Convención de Singapur)

Se debe manifestar que dicha Convención está relacionada con todo lo concerniente a la mediación, donde establece varios acuerdos de transacción internacional y así mismo pueden establecer diferentes mecanismos procesales cuando la Convención no cuente con requisitos, y además esto se celebrará por escrito.

La Convención de Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación, fue aprobada en diciembre de 2018. En su artículo 1 establece que la Convención va a ser aplicable en acuerdos de transacción internacionales que son resultantes de la mediación que han celebrado por escrito por las partes a fin de resolver la controversia. Las Naciones Unidas, alega que cada parte de la Convención podrá determinar los mecanismos procesales que se puedan utilizar en casos en que la Convención no fije requisito alguno. (ONU, 2018)

Los fines de esta Convención

Toscano, fundamenta que esta Convención tiene como finalidad establecer un régimen de ejecución en el extranjero, dicha Convención no es aplicable para actas transaccionales que fueron aprobadas por una corte local o que fueron alcanzados en el curso de un proceso judicial. Para que este pueda ser ejecutado, el acuerdo debe estar firmado por ambas partes y la interesada debe probar que fue por medio de un proceso de mediación. (Toscano Andrade, 2019)

El Convenio de Singapur es vigente y eficaz en todos los acuerdos que son resultado de una mediación que se ha celebrado mediante escrito por las partes, a fin de que se

pueda resolver esta controversia comercial y al momento de celebrarse tenga esta condición de internacional. En tal sentido se explica que la Convención dentro del artículo 3.1 establece la ejecución de aquellos acuerdos de transacción de acuerdo con las normas procesales y de las condiciones que se establezcan en dicho texto, en palabras de Esplugues. (Esplugues Mota, 2019)

Básicamente este artículo alega que debe existir acuerdos concluidos por las partes y que sea por escrito, además, que esto sea resultado de una mediación, entendiéndose que cualquiera que sea la manifestación que se haya utilizado o la razón de la controversia, un procedimiento por medio del cual las partes deban tratar de llegar a un punto que beneficie a las dos partes con la asistencia de uno o varios terceros (mediador) y carezca de dicha autoridad para imponer solución alguna.

Dicho Convenio hace referencia a las controversias internacionales que fundamenta Esplugues y por lo mismo esta naturaleza internacional del acuerdo de mediación está vinculada con el artículo 1.1 debido a que en el momento de su celebración de que aquel dato sea sobrevenido y por lo menos las partes en el acuerdo tengan sus establecimientos en estados distintos. (Esplugues Mota, 2019)

Desafíos y oportunidades

La justicia debería ser un campo donde prevalezca la transparencia y sobre todo la prontitud, pero en vez de ello tenemos en algunos casos existe lentitud, ineficiencia y corrupción, que al final en ocasiones los ciudadanos pierdan la confianza y la esperanza que es tan necesario en el sistema judicial ecuatoriano.

Existen la falta de difusión acerca de la mediación, puesto que la mayoría de las personas no conocen ni lo que significa la palabra “Mediación”, sería importante brindar capacitación a la sociedad acerca del tema y que estos entiendan que cuando se encuentren en un conflicto pueden acudir a un Centro de Mediación y todo lo que conlleva.

Es sumamente difícil solucionar una controversia sin que exista la presencia de un juez, sin embargo, en la mediación sin que esto conlleve una super posición de funciones ni el reemplazo de aquel, puesto que el mediador cumple el rol de intermediario entre las partes. Este debe ser un catalizador según Fellini Zulita, que muestra a ambas partes la manera más viable para satisfacer sus necesidades. (Fellini, 2002)

La preparación del mediador es fundamental para ejercer sus funciones porque coadyuva a eliminar los bloqueos en el proceso y aclara los mal entendidos incentivando al diálogo pasivo, además, cuando las partes se alejan del objetivo el mediador anima a las partes a buscar verdaderas soluciones. El papel del mismo debe ser capaz de no juzgar y comportarse de manera imparcial ya que de él depende que este proceso se llegue a mediar.

Gino Rivas y Javier de Rosa, alegan que cuando las personas difieren entre sí aparece **la teoría del conflicto**, ya que existen diversas explicaciones, así como la escasez de recursos. Dentro de nuestra realidad no puede darse una buena explicación acerca de que elementos permiten a las personas satisfacerse sin que esto afecte a la otra parte. Existen intereses contrapuestos o incompatibles que conllevan a los involucrados a enfrentarse. (Rosa & Rivas, 2018)

En el mundo con dos personas e infinidad de manzanas idénticas, a ellas no les importará de cuantas se apropie la otra persona, es decir no importa cuantas manzanas allá la una parte querrá apropiarse de la otra y aquí empieza los conflictos.

En cuanto a llevar un juicio con un abogado requiere algunas veces de demasiado tiempo, gastos de dinero, en cambio con la Mediación el proceso es menos estresante, ágil y menos oneroso.

Las oportunidades que se presenta es que no existe ningún ganador ni perdedor, por el contrario, existe el ganar-ganar y de esta forma las partes de encuentras satisfechas con la solución y se puede decir que el conflicto si se ha resuelto.

La difusión en el ámbito empresarial no es muy común, puesto que algunos no conocen acerca del tema, cómo se puede llevar a cabo y los beneficios que éste trae consigo. La mediación en este ámbito incentiva a tener una empresa más eficiente, aumento de productividad en los trabajadores y sobre todo a fomentar el diálogo ya que por lo general existen problemas que se pueden resolver por medio de la mediación. (Vieira, 2022)

Como se ha venido manifestando la normativa del Ecuador reconoce a los MASC en la Constitución de la República en el artículo 190 “Se reconoce al arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley en materia que por su naturaleza se puede transigir”.

En la Ley de Arbitraje y Mediación en el artículo 43 “La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extra judicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”.

En la **teoría de la comunicación**, Rubén Calcaterra sostiene que la mediación es aquel proceso en el discurso, donde cobra importancia este enfoque constructivista en el diálogo para sostener que el lenguaje no solo describe, sino que además construye el mundo. Este modelo tiene su enfoque en que los actos del habla son el hacer, pero también el hacer mientras se habla. (Calcaterra, 2018)

Se crea un paradigma al poder descubrir cuan fundamental es la comunicación verbal y no verbal, la primera es un diálogo razonado, pensado, ordenado, el segundo se caracteriza por ser inconsciente que también se transmite por el lenguaje corporal, así como gesticulaciones, tonos de voz, etc.

Es decisivo el trabajo del mediador durante este proceso de análisis de narrativas existentes y de construcción, es un trabajo con las palabras y con el recurso de trabajar lo cual se da con la experiencia.

RESULTADOS Y DISCUSIONES

El análisis de esta investigación corrobora la importancia de la mediación porque brinda un empoderamiento a las partes para resolver el conflicto, al ser autocompositivo se basa únicamente en la voluntad de las partes para alcanzar un acuerdo y por medio de este consenso se resuelve el conflicto.

La exploración realizada en otros países como México y España demuestra una percepción de aceptación por los usuarios en los procesos de mediación; en donde existe también avances provechosos en materia de justicia restaurativa, la cual se constituye en un abanico de oportunidades al ser implementadas en el Ecuador para la resolución de conflictos, propiciando una cultura de paz y descongestionando la justicia ordinaria.

La investigación realizada corrobora que los usuarios del proceso de mediación al solucionar sus conflictos de forma pacífica reestablecen sus vínculos de una manera ágil y menos engorrosa aplicando la fórmula de ganar-ganar.

Conclusión

A lo largo de los años, el Ecuador ha promulgado legislaciones y políticas que reconocen y promueven la mediación como un método alternativo de resolución de conflictos. Aunque se han logrado avances significativos, no podemos dejar de reconocer que muchas personas no están familiarizadas con la mediación como un nuevo método para resolver las controversias, lo cual dificulta su uso y aceptación.

La experiencia de la mediación en el Ecuador muestra avances significativos, sin embargo, existen algunos sectores en donde la mediación no termina de ser aceptada debido a la falta de una cultura de diálogo que mejora la convivencia pacífica y la cohesión social.

La mediación brinda la posibilidad de reducir costos y tiempos en la resolución de conflictos en comparación con otras formas de resolver de conflictos especialmente en la justicia ordinaria.

Bibliografía

- Lara, M. (2018). *Conogasi*. Obtenido de Conogasi: <https://conogasi.org/articulos/medios-alternativos-de-solucion-de-conflictos/>
- Judicial, P. (2017). Obtenido de <http://web2.poderjudicialags.gob.mx/servicios/mediacion/caracteristicas.html>
- Vivar, A. (2016). *Universidad de Cuenca*. Obtenido de Universidad de Cuenca : <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/25626/1/tesis.pdf>
- Regional, M. (2014). *Mapa Regional*. Obtenido de Mapa Regional : https://www.google.com/search?q=que+materias+se+puede+mediar+en+el+ecuador&rlz=1C5CHFA_enEC862EC862&oq=que+materias+se+puede+mediar+en+el+ecuador&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOTIHCAEQIRigATIKCAIQIRgWGB0YHtIBCTUxMTczajBqNKgCALACAA&sourceid=chrome&ie=UTF-8
- Unidas, N. (2018). *Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional*. Obtenido de https://uncitral.un.org/es/texts/mediation/conventions/international_settlement_agreements
- Toscano, D. (2019). *Instituto Ecuatoriano de Arbitraje* . Obtenido de <https://iea.ec/articulos/convencion-de-singapur-sobre-mediacion/>
- UNIR. (2023). *UNIR*. Obtenido de <https://ecuador.unir.net/actualidad-unir/mediacion-conflictos/>
- Martínez, D. (2020). *Educare*. Obtenido de Educare: <https://revistas.investigacion-upelipb.com/index.php/educare/article/view/1276/1280>

- Concha, N. (2022). *Universidad Católica Santiago de Guayaquil*. Obtenido de <http://201.159.223.180/bitstream/3317/18919/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-429.pdf>
- Gorjón, F. (2021). *Universidad Autónoma de Nuevo León*. Obtenido de <https://revistamsc.uanl.mx/index.php/m/article/view/27/13>
- Steele, J. (2021). *Revista Letras Jurídicas*. Obtenido de <https://revistaletrasjuridicas.com/index.php/lj/article/view/33>
- justice, E. (2018). *European Justice* . Obtenido de https://e-justice.europa.eu/content_mediation_in_member_states-64-de-maximizeMS-es.do?member=1
- Comas, F. (2021). *Crónicas Económicas*. Obtenido de *Crónicas Económicas*: <https://www.cronicas.com.uy/columnas/la-mediacion-en-uruguay-como-metodo-de-resolucion-de-conflictos/>
- Machado, E. (2013). Obtenido de <file:///Users/paolaelizabeth/Downloads/361-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1180-1-10-20150918.pdf>
- Quadrans, R. (2020). Obtenido de <https://quadranslawandfinance.com/blog/mediacion-de-conflictos-en-mexico/>
- González, N. (2014). Obtenido de <http://www.asadip.org/v2/wp-content/uploads/2013/12/NURIA-El-ABC-de-la-mediacion-en-Mexico.pdf>
- Esplugues, C. (2019). *Revista Española de Derecho Internacional*. Obtenido de <file:///Users/paolaelizabeth/Downloads/Dialnet-LaConvencionDeSingapurDe2018SobreMediacionYLaCreac-7269781.pdf>
- Pérez, J. (2015). Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/461/46139401006.pdf>
- Valarezo, M. (s.f.). *Megalex*. Obtenido de <https://sites.google.com/site/megalex/art%C3%ADculos-ensayos/arbitraje-y->

mediaci%C3%B3n/breve-rese%C3%B1a-hist%C3%B3rica-de-los-medios-
alternativos-de-la-resoluci%C3%B3n-de-conflictos

Club Mitsubishi . (2023). Obtenido de <https://www.clubmitsubishiasx.com/faq/quien-puede-ser-mediador-en-ecuador>

Rivera, L. (2015). *Universidad Central del Ecuador* . Obtenido de <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/ed975ea3-0f3d-4cc2-b243-fdf95f20afa3/content>

Encalada, G. (2021). *Universidad de Cuenca*. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/36791/1/Trabajo%20de%20Titolaci%C3%B3n.pdf>

Alonso, S. (2018). Obtenido de La Ley de mediación y tipos de mediación:
https://openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/144129/3/Negociacion%2C%20mediacion%20y%20otros%20metodos%20de%20solucion%20del%20conflicto_Modulo3_La%20Ley%20de%20mediacion%20y%20tipos%20de%20mediacion.pdf

Bernal, N. (s.f.). Obtenido de <https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v54n162/2448-4873-bmdc-54-162-00007.pdf>

Castillo, A. (2020). Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/6558/655869549006/html/>

Mapa Regional . (2014). Obtenido de <https://www.maparegional.gob.ar/accesoJusticia/public/verDetallePais.html?codigoPais=ni>

Nacional, A. (2005). *Ley de Arbitraje y mediación*. Obtenido de [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/D0489E6135592D16062570A10058541B?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/D0489E6135592D16062570A10058541B?OpenDocument)

Maldonado, L. (2014). Obtenido de

<https://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/10849/1/Maldonado%20Ru%C3%ADz%2C%20Luis%20Mauricio.pdf>

BOE. (2012). Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2012-9112>

Manzano, M. (2000). Obtenido de

<http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/bitstream/123456789/3208/1/La%20negociaci%C3%B3n%20una%20alternativa%20en%20la%20soluci%C3%B3n%20de%20conflictos.pdf>

Contreras, D. (2010). Obtenido de

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/6081/ContrerasCastroDianaEsther2010.pdf?sequence=1>

Navarra. (s.f.). Obtenido de [https://www.navarra.es/documents/48192/8283267/Tema+30.-+La+mediaci%C3%B3n+en+la+resoluci%C3%B3n+de+conflictos.pdf/deff4c06-3e9a-dabf-2e21-](https://www.navarra.es/documents/48192/8283267/Tema+30.-+La+mediaci%C3%B3n+en+la+resoluci%C3%B3n+de+conflictos.pdf/deff4c06-3e9a-dabf-2e21-8118f81ef1da?t=1621514323098#:~:text=John%20Haynes%20ofrece%20la%20siguiente,participantes%20a%20manejar%20el%20conf)

[8118f81ef1da?t=1621514323098#:~:text=John%20Haynes%20ofrece%20la%20siguiente,participantes%20a%20manejar%20el%20conf](https://www.navarra.es/documents/48192/8283267/Tema+30.-+La+mediaci%C3%B3n+en+la+resoluci%C3%B3n+de+conflictos.pdf/deff4c06-3e9a-dabf-2e21-8118f81ef1da?t=1621514323098#:~:text=John%20Haynes%20ofrece%20la%20siguiente,participantes%20a%20manejar%20el%20conf)

Anexos

PAOLA ELIZABETH LEÓN GONZÁLEZ portadora de la cédula de ciudadanía N° **1400962559**. En calidad de autora y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“LA MEDIACIÓN EN EL ECUADOR, DESAFÍOS Y OPORTUNIDADES PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **27 de marzo de 2024**

F: Paola León G.

Paola Elizabeth León González

C.I. 1400962559